



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

23 NOV. 2011

(N.º - 0111)

“ Por medio de la cual se revoca la Resolución 056 del 27 de octubre de 2011 ”

La Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 2 Num 15° y 9° Num 1, y 17 de Decreto Ley 3572 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Parques Nacionales Naturales de Colombia en aplicación de las medidas que obran en el artículo 41 del Decreto Reglamentario 622 de 1997 y en ejercicio de sus funciones policivas, mediante la Resolución 056 del 27 de octubre de 2011, restringió el acceso en el Parque Nacional Natural Cocuy, específicamente la parte oriental de la sierra nevada El Cocuy, Guican y/o Chita conocida como vuelta a la sierra.

La medida adoptada tenía como finalidad eliminar factores de riesgo que pudieran comprometer la integridad del personal y los visitantes que ingresan en ese sector del área protegida.

Ahora y advirtiendo que conforme a lo dispuesto en el artículo 12 Numeral 1 del Decreto 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora de Gestión de Riesgo, asesorar y apoyar a la Dirección General en la gestión, articulación y coordinación, con las instancias pertinentes, en los riesgos generados por situaciones de orden público en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Dirección General, ha considerado que la instancia idónea para emitir conceptos en asuntos relacionados con riesgo debe estructurarse en el contexto funcional establecido en el Decreto 3572 de 2011.

En este contexto y con base en las razones expuestas en el Memorando SGM 029 de octubre 31 de 2011, la Directora General procederá a revocar la Resolución 056 del 27 de octubre de 2011.

La revocatoria como medida unilateral de la administración para dejar sin efectos decisiones adoptadas por la autoridad administrativa, se define en los términos del Tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su libro —TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, como “(...) un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador, con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas.”

Este recurso permite a la Administración, revocar de oficio las decisiones de carácter general, una vez se realice la valoración precisa de las circunstancias en que se motiva.

Sobre el particular la Corte Constitucional en su Sentencia T-347 del 3 de agosto de 1994, se pronunció en los siguientes términos: *"Sabido es, que la mutabilidad o inmutabilidad de los actos administrativos, ha sido aceptada por la doctrina, teniendo en cuenta, el sujeto a quien están dirigidos. Es así, que en los actos administrativos de carácter general, tendientes a producir efectos a todo el conglomerado social, o a una parte de él, son esencialmente revocables por parte de la administración, una vez se realice la valoración de las circunstancias precisas, para que la administración proceda a revocar sus propios actos.*

En este orden de ideas, la administración procederá a revocar la decisión adoptada en la Resolución 056 del 27 de octubre de 2011

RESUELVE

Artículo 1.- Revocar la Resolución 056 del 27 de octubre de 2011 por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 NOV. 2011**


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Director General

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Revisó
Proyecto

Andrea Torres Pinzón
Juan Carlos García Santos